DECLARATIVO. RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COPRAVENTA
RADICADO. 680014003-023-2021-00332-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con escrito de subsanación de la demanda presentado en término. Para lo que estime proveer.
. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por haberse subsanado conforme a derecho y encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y s.s., del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda, a la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., se le dará el trámite de un PROCESO VERBAL.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a reconocer personería al abogado ARMANDO LÓPEZ UPÉGUI, se dispondrá requerirlo, para que autentique el memorial poder allegado con el escrito de subsanación, según lo ordena el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, acredite que aquel le fue conferido mediante mensaje de datos, como así lo ordena el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA – VERBAL - DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE FUTURO,** instaurada a través de apoderado judicial por **SAIRA AYLEN CAMPOS AYALA**, contra **INVERSIONES LA PENÍNSULA LTDA**., hoy **INVERSIONES LA PENÍNSULA S.A.S**., representada legalmente por **ESPERANZA MANTILLA DE REYES**.

SEGUNDO. Notificar esta providencia a la demandada **INVERSIONES LA PENÍNSULA LTDA**., hoy **INVERSIONES LA PENÍNSULA S.A.S**., a la dirección de correo electrónico depto.juridico@lapeninsulaconstructores.com, informada por la parte demandante bajo la gravedad de juramento.

Lo anterior conforme a lo previsto por el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 8 ibídem.

Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: PREVIO a reconocer personería al abogado ARMANDO LÓPEZ UPÉGUI, identificado con la C.C. 70.080.788, y T.P. 207.245 del C.S., de la J., se le **REQUIERE** para que autentique el memorial poder allegado con el escrito de subsanación, según lo ordena el inciso 2°

del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, acredite que aquel le fue conferido mediante mensaje de datos, como así lo ordena el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos, de esta providencia.

QUINTO. Cumplido lo anterior, por Secretaría, vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 063, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de julio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f31852cdf212f363907aa73a926e10c0776bc8d7afae3f5c16af5bad71f3ae9**
Documento generado en 19/07/2021 04:03:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica